

CARATULA A.L.M.C.C.L.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01365-F-2024

GENERAL ROCA, 23 de abril de 2026

Por recibido.

Siendo las mismas partes y problemática familiar vincúlese lo autos: **RO-01212-F- 026 A.L.M. C/ C.L.A. S/VIOLENCIA** a las presentes actuaciones.

Atento que de constancias de autos surge que la Sra. A.L.M. cuenta con el patrocinio letrado de la Defensoría N°1, póngase en conocimiento de la nueva denuncia realizada por la denunciante a los fines que tome contacto con la misma y brinde asesoramiento.

Hágase saber que las medidas decretadas en fecha 07-05-24, continúan vigentes.

Atento los términos de la denuncia, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.L.A. hacia A.L.M., su domicilio sito en calle S.J.N.4. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a C.L.A. y **MANTÉNGASE** la **ABSTENCIÓN** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos a la Sra. A.L.M. que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la señora se encuentre y/o transite, bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, L.A.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dése vista a la DEMEI.

La notificación de lo ordenado precedentemente queda a cargo de la Defensoría Oficial Nro 1.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia